

República Argentina

RESOLUCIÓN 97/2007 · 2007

RESOLUCIÓN 97/2007

Boletín Oficial, 28 de marzo de 2007 · 11 artículos

Texto actualizado al 21 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Resolución 97/2007

CAPÍTULO VIII Oficina de Administración y Financiera 3

CAPÍTULO IX Cuerpo de auditores 4

CAPÍTULO X Recurso de revisión 5

CAPÍTULO XI Declaración de patrimonio 5

CAPÍTULO XII Disposiciones generales 6

Apruébase el Reglamento General del Consejo de la Magistratura.

Bs. As., 22/3/2007

En Buenos Aires, a los 22 días del mes de marzo de dos mil siete, sesionando en la Sala de Reuniones del Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación 'Dr. Lino E. Palacio', con la Presidencia del Dr.Pablo Mosca, los Señores Miembros, doctores Luis María Cabral, Luis María Bunge Campos, Miguel Angel Gálvez, Santiago Montaña, Carlos Kunkel, Diana Conti, Federico Storani, Nicolás Fernández, María Laura Leguizamón, Ernesto Sanz, Marcela Losardo y Mariano Candioti,

CONSIDERANDO:

1º) Que por ley 26.080 se han efectuado modificaciones en la organización y funcionamiento del Consejo de la Magistratura.

2º) Que de conformidad con lo previsto en el artículo 7º, inciso 1º, de la ley 24.937, modificada por las leyes 24.939, 25.669, 25.876 y 26.080, es atribución del Plenario dictar el Reglamento General del Consejo de la Magistratura.

Por ello,

SE RESUELVE:

Aprobar el Reglamento General del Consejo de la Magistratura, que obra como anexo de la presente.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado Por ante mí, que doy fe. — Pablo Mosca. — Santiago Montaña. — Federico T. M. Storani. — Mariano Candioti. — María L. Leguizamón. — Diana B. Conti. — Luis M. Bunge Campos. — Marcela M. Losardo. — Nicolás A. Fernández. — Miguel A. Gálvez. — Ernesto Sanz. — Luis M. Cabral. — Pablo G. Hirschmann, Secretario General.

REGLAMENTO GENERAL DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

(Título sustituido por inc. a) de la Resolución N° 145/2007 del Consejo de la Magistratura B.O. 16/4/2007)

CAPÍTULO VIII

Oficina de Administración y Financiera

ARTÍCULO 39. La Oficina de Administración y Financiera estará a cargo del Administrador General del Poder Judicial quien será designado por el Plenario a propuesta del Presidente y tendrá las siguientes obligaciones:

a) Prestar asistencia directa al Presidente del Consejo, a la Comisión de Administración y Financiera, y a las demás que se la requieran (Inciso sustituido por inc. l) de la Resolución N° 145/2007 del Consejo de la Magistratura B.O. 16/4/2007)

b) Concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Plenario del Consejo.

c) Concurrir a las reuniones de la Comisión de Administración y Financiera.

d) Informar al Plenario sobre el ejercicio de las funciones asignadas por los artículos 17 y 18 de la ley 24.937 y sus modificatorias, previo conocimiento de la Comisión de Administración y Financiera.

e) Practicar las notificaciones que correspondieren y cumplir, en lo que fuere pertinente, con lo dispuesto en el capítulo X de este Reglamento. (Inciso sustituido por inc. m) de la Resolución N° 145/2007 del Consejo de la Magistratura B.O. 16/4/2007)

f) Firmar el despacho y las providencias de mero trámite que se le deleguen.

g) Cumplir con las demás funciones que las leyes y este reglamento establecen para el cargo y las que el Plenario le asigne.

Artículo. 40: En caso de ausencia o impedimento, el Administrador General será reemplazado por el Subadministrador General. Si se presentaran las mismas causales, será reemplazado según el siguiente orden subsidiario: el titular de la Dirección General de Administración Financiera; el Director o Subdirector sustituto de este último. En caso de vacancia del cargo de Administrador General, la Administración General será ejercida interinamente según el siguiente orden subsidiario: el Subadministrador General; el Secretario General; el Secretario de la Comisión de Administración y Financiera.

Artículo. 41: En ejercicio del deber de fiscalización que le compete, la Comisión de Administración y Financiera podrá formular las observaciones pertinentes al informe previsto en el inciso d) del artículo 39, las que elevará al Plenario del Consejo para su tratamiento (Párrafo sustituido por inc. n) de la Resolución N° 145/2007 del Consejo de la Magistratura B.O. 16/4/2007)

En lo que respecta a las licitaciones públicas ejercerá en forma directa su control de legalidad mientras que, respecto de las licitaciones privadas y las contrataciones directas lo hará a través de una auditoría interna (Párrafo sustituido por inc. ñ) de la Resolución N° 145/2007 del Consejo de la Magistratura B.O. 16/4/2007)

(Articulo modificado por inc. k) de la Resolución N° 145/2007 del Consejo de la Magistratura B.O. 16/4/2007)
(Artículo sustituido por art. 3° de la Resolución N° 237/2024 del Consejo de la Magistratura B.O. 12/7/2024.)

CAPÍTULO IX

Cuerpo de auditores

ARTÍCULO 42. El Cuerpo de Auditores del Poder Judicial, dependiente del Plenario del Consejo de la Magistratura, tendrá competencia para ejercer el control interno, mediante auditorías contables, financieras, de gestión y de legalidad de los jueces del Poder Judicial de la Nación y el Consejo de la Magistratura de la Nación, e integrado según lo dispuesto por la Res. CM 224/08, anexo I y II.

(Artículo sustituido por art. 2° inciso e) de la Resolución N° 29/2011 del Consejo de la Magistratura B.O.

10/05/2011)

ARTÍCULO 43. Las funciones del Cuerpo de Auditores del Poder Judicial creado por Res. CM 224/08 serán realizadas en el modo y forma que determine la reglamentación.

(Artículo sustituido por art. 2° inciso f) de la Resolución N° 29/2011 del Consejo de la Magistratura B.O. 10/05/2011)

CAPÍTULO X
Recurso de revisión

ARTÍCULO 44. El recurso jerárquico previsto en el artículo 19 de la ley 24.937 y sus modificatorias deberá interponerse y fundarse por escrito dentro del quinto día hábil de producida la notificación fehaciente de lo resuelto. En el día hábil siguiente, el recurso y todos los antecedentes deberán ser girados a la Comisión de Administración y Financiera, la que lo incluirá en el orden del día de la primera reunión que celebre.

(Articulo modificado por inc. k) de la Resolución N° 145/2007 del Consejo de la Magistratura B.O. 16/4/2007)

ARTÍCULO 45. En el curso de esa reunión, la Comisión de Administración y Financiera emitirá su informe por mayoría de los miembros presentes o encomendará el estudio de la cuestión a cualquiera de sus integrantes, fijándole el plazo en el que deberá expedirse, el que no podrá ser superior a los diez días hábiles. Recibido el dictamen del relator, en la primera reunión siguiente, la Comisión de Administración y Financiera emitirá un informe por mayoría de los miembros presentes, elevando todas las actuaciones al Plenario para su tratamiento.

Si la reunión a la que se refiere el párrafo precedente no pudiera llevarse a cabo por no contarse con el quórum correspondiente, el Presidente de la Comisión podrá requerir para la confección del informe en cuestión —a fin de evitar dilaciones innecesarias que puedan ocasionar perjuicio—, la conformidad de la mayoría de la totalidad de los miembros de la Comisión, quienes la expresarán suscribiendo el informe propuesto por el Secretario.

ARTÍCULO 46. En toda notificación que efectúe la Oficina de Administración y Financiera deberá transcribir, bajo pena de nulidad, los artículos 19 de la ley 24.937 y sus modificatorias y 44 de este reglamento.

(Articulo modificado por inc. k) de la Resolución N° 145/2007 del Consejo de la Magistratura B.O. 16/4/2007)

CAPÍTULO XI
Declaración de patrimonio

ARTÍCULO 47. Los consejeros deberán presentar ante el Presidente del Consejo una declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta primeros días contados desde su incorporación.

CAPÍTULO XII

Disposiciones generales

ARTÍCULO 48. Será norma supletoria en lo pertinente a las sesiones, el Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

ARTÍCULO 49. Salvo disposición en contrario, para los términos previstos en el presente reglamento se considerarán los días hábiles judiciales.

ARTÍCULO 50. Los reglamentos o sus modificaciones se publicarán en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 51. Regístrese por Secretaría General y dése a conocer.

VEREDICTA LEYES

Resolución 97/2007. Texto actualizado al 21 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).